

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.-

A la Comisión de Transporte Público, le fue turnado para su estudio y dictaminación correspondiente, la siguiente *Iniciativa por la que se Adiciona una Fracción LXXXI al Artículo 7 recorriéndose las subsecuentes; y se Adiciona un Segundo Párrafo y una Fracción V al Artículo 227 de la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes, presentada por la Diputada Aída Karina Banda Iglesias, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Encuentro Social, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXIV_317_241019; y en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XXVI, 82 Fracción II, y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 24 de octubre de 2019, la *Iniciativa que Adiciona una Fracción LXXXI al Artículo 7 recorriéndose las subsecuentes; y se Adiciona un Segundo Párrafo y una Fracción V al Artículo 227 de la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes*, fue dada a conocer ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

II.- Por acuerdo de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 28 de octubre de 2019, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Transporte Público para los efectos legislativos conducentes.

III.- En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 31 de octubre de 2019 se remitió oficio SG/DGSP/CPL/1317/19 al Licenciado Ricardo Enrique

Dictamen que resuelve Reformas y Adiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes

Morán Faz, Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, con la Iniciativa que nos ocupa, solicitándole su opinión sobre el tema planteado.

IV.- En fecha 14 de febrero de 2020, se tuvo por recibido el oficio número SGG/138/2020, signado por la Secretaria General de Gobierno, Mtra. Siomar Eline Estrada Cruz, por medio del cual emite la opinión solicitada sobre la iniciativa que nos ocupa, dicho oficio medularmente expresa lo siguiente:

Del análisis de la iniciativa, con los comentarios de la Coordinación General de Movilidad, es que se procede a opinar, a razón de los siguientes argumentos:

El 30 de abril de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, la Ley de Movilidad del Estado, cuyo objetivo es tutelar el derecho a la movilidad mediante el establecimiento de normas y principios para regular la movilidad de las personas y el transporte en el Estado, buscando la creación de sistemas de movilidad y de transporte integral.

El artículo 5 de la mencionada Ley, establece nueve principios rectores de la movilidad entre los cuales se encuentra la sustentabilidad, cuyo enfoque va dirigido a instrumentar acciones que generen eficiencia en la movilidad de personas y bienes, reduciendo los efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente.

Es por ello, que como parte fundamental para promover la sustentabilidad en la movilidad de todo el territorio estatal, se han emprendido acciones para promover el uso de la bicicleta, para reducir el uso de vehículos de motor, reduciendo la emisión de gases que dañan la atmosfera, para lo cual se han instrumentado apartados especiales dentro de la Ley de Movilidad y se han realizado obras por toda la ciudad que permitan el uso seguro de este tipo de transporte.

En cuanto a la propuesta de la iniciativa, en términos generales, se trata de una reforma cuyo objetivo es abonar en la conceptualización de temas relacionados con el uso de bicicleta, por lo que se considera pertinente profundizar en el contenido para mayor comprensión de la Ley.

En relación con la adición de la fracción LXXXI del artículo 7 de la Ley de Movilidad, no se considera apropiado clasificar como vehículo no motorizado a las bicicletas asistidas con motor, ya que la propia Ley las

define conforme a su clasificación y la manera en como circulan en la vía, de acuerdo al artículo 88 de la propia Ley, en el cual se marca una división entre las bicicletas y las motocicletas; cito:

ARTÍCULO 88.- Las bicicletas deberán estar equipadas cuando circulen de noche, de faro delantero que emita luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior.

Las bicicletas que utilizan motor para su propulsión o que por cualquier otro mecanismo pueda superar la velocidad de 25 kilómetros por hora, serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas.

Los triciclos, bicimotos y las motocicletas, deberán contar con el equipo de alumbrado que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

En los triciclos automotores, el equipo de alumbrado en su parte posterior deberá ajustarse a lo establecido por la presente Ley, para vehículos automotores.

(Énfasis Añadido)

Por lo anterior, es que se propone la siguiente definición para los vehículos no motorizados, a efecto de que no rompa con la armonía de la Ley, respecto a la clasificación de las bicicletas y motocicletas:

LXXXI. Vehículo no motorizado: Aquellos vehículos que utilizan tracción humana o animal para su desplazamiento:

Se considera correcta la adición del párrafo segundo al artículo 227, porque abona a que se cumpla el principio de sustentabilidad referido anteriormente, puesto que indica que paulatinamente se deberán adecuar las vías de circulación para que puedan tener un carril para bicicletas, siempre y cuando las características de la calle lo permitan y la necesidad de la circulación lo permitan; esta acción incluso ya se encuentra en vías de cumplimiento, porque actualmente se están adaptando diversas calles y avenidas por toda la entidad para permitir el uso seguro de la bicicleta.

Finalmente, en cuanto a la propuesta de adición de la fracción V del artículo 227, se considera apropiada su integración, salvo en su conceptualización, el cual se propone el cambio del título de la clasificación de la vía ciclista para homologarlo con el manual de la vía y otras disposiciones reglamentarias y normativas, quedando de la siguiente manera:

V. Caja Ciclista: A la zona marcada en el pavimento que permite a los ciclistas aguardar la luz verde del semáforo en una posición adelantada de tal forma que sean visibles a quienes conducen vehículos motorizados.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración las observaciones y los comentarios antes expuestos con el pleno respeto de la representación popular.

V. En la Primera Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la LXV Legislatura, celebrada en fecha 24 de septiembre del 2021, se aprobó el Acuerdo Legislativo de la Integración de Comisiones y Comités del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes. En esa misma fecha, se dio a conocer el inventario de asuntos pendientes de la LXIV Legislatura, que pasan para su atención a esta Legislatura, encontrándose listada la Iniciativa que nos ocupa, la cual se remitió a la suscrita Comisión de Transporte Público para sus efectos legislativos conducentes.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Transporte Público, es competente para conocer, analizar y dictaminar los asuntos en cuestión, con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XXVI, 82 Fracción II, y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III, y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la *Iniciativa que Adiciona una Fracción LXXXI al Artículo 7 recorriéndose las subsecuentes; y se Adiciona un Segundo Párrafo y una Fracción V al Artículo 227 de la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes, presentada por la Diputada Aída Karina Banda Iglesias, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Encuentro Social, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza;* básicamente consiste en añadir un supuesto a los tipos de vehículos que circulan por las vías de tránsito del Estado, así como asegurar la implementación de más y mejores ciclovías dentro de las vialidades del Estado.

Dictamen que resuelve Reformas y Adiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes

III.- Para sustentar su propuesta, la promotora esencialmente argumenta:

“El uso de la bicicleta como modo de transporte se asocia con numerosos beneficios ambientales y sociales, sobre todo en la salud pública de la población que lleva a cabo una actividad física diaria como caminar y pedalear.

El uso constante de vehículos no motorizados para la movilidad ciudadana fortalece la personalidad y autoestima de las personas, reduce la ansiedad y síntomas de depresión y estimula la concentración, la memoria y el rendimiento académico.

Es por eso que la promoción del uso de los vehículos no motorizados, sobre todo la bicicleta, es una de las políticas más empleadas para contrarrestar los efectos negativos del uso del auto en los grandes centros urbanos.

En este sentido, el Poder Ejecutivo por medio de la Coordinación General de Movilidad ha implementado en el Estado políticas públicas en materia de movilidad sustentable, tales como el Sistema Integral de Transporte Público Multimodal en Aguascalientes, la creación de ciclovías, así como diversas acciones que priorizan la movilidad de los peatones, ciclistas y usuarios del transporte público bajo condiciones de seguridad vial, productividad y accesibilidad universal.

Sin embargo, para contribuir a los objetivos de lograr una movilidad sustentable se requiere de una precisión conceptual y certeza en el lenguaje jurídico, la claridad y certeza de la legislación son entendidas como condición de la legalidad ideal y como una característica deseable y perseguible por los ordenamientos jurídicos, cuyo objetivo es proporcionar a los sujetos involucrados en su funcionamiento las consecuencias jurídicas de sus actos establecidas en la legislación.

Actualmente en la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes se hace mención de vehículos no motorizados, la movilidad no motorizada, tránsito de usuarios de movilidad no motorizada, espacios adecuados para la movilidad no motorizada, incluso, entre las facultades que tiene la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua se encuentra el fomentar, en mancuerna con la Coordinación General de Movilidad, el uso de vehículos no

Dictamen que resuelve Reformas y Adiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes

motorizados, eficientes, con sistemas de tecnologías sustentables; sin embargo, en ningún apartado de la Ley se define o conceptualiza lo que se entenderá por vehículos no motorizados.

Por eso, la presente iniciativa busca dar certeza jurídica, promover el uso de medios de movilidad no motorizados y dotar de mejores condiciones para el uso de la bicicleta como una alternativa sustentable para la movilidad del Estado.

Aguascalientes tiene la meta de contar con calles más seguras para peatones y ciclistas, banquetas de calidad, calles con prioridad peatonal, ciclovías y ciclocarriles y programas de bicicleta pública.

Se requiere liberar las calles de automóviles y recuperándolas para peatones, ciclistas y para usos recreativos dotando a nuestras autoridades de facultades para llevar a cabo acciones que promueven la movilidad no motorizada.

Como ciclista, se tiene preferencia de paso en las intersecciones cuando el semáforo se encuentre en luz verde, incluso, en caso de no existir semáforo, se tiene preferencia sobre el vehículo motorizado que cruce por la calle.

Por lo anterior, se propone para contribuir al uso seguro de la bicicleta en las calles y ciclovías, se establezca en la Ley una zona marcada como de espera para bicicletas, con el fin de que los ciclistas sean visibles mientras esperan la luz verde en el semáforo.

Con estas acciones se pretende evitar accidentes que pongan en peligro la vida de los usuarios de transportes no motorizados y promover el uso sustentable de la bicicleta como una alternativa más segura de movilidad para la sociedad de Aguascalientes."

IV.- Del análisis derivado del estudio de la argumentación de las Iniciativas en estudio, esta Comisión considera lo siguiente:

El 27 de diciembre de 2021 mediante Decreto número 23 se reformó el Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes¹. En dicha reforma, nuestra Entidad reconoce el Derecho Humano a la movilidad bajo

¹ Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Disponible en: <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicooficial/web/viewer.html?file=../Archivos/8427.pdf#page=2>



una serie de principios que contribuyen a cumplimentar los Derechos Humanos y para tener una sociedad que se desarrolle plena y armónicamente. Dicha adición al texto constitucional básicamente determina lo siguiente:

Artículo 4º. - ...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, comodidad, inclusión e igualdad, que permita el libre desplazamiento de todas las personas dentro del territorio estatal para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo; y a una jerarquía de movilidad, otorgando siempre prioridad a los peatones, personas con discapacidad y conductores de vehículos no motorizados, viendo siempre por una cultura de movilidad sustentable.

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

Como puede observarse, de la reforma se desprende la obligación para las autoridades del Estado de garantizar este Derecho Humano adecuándose a las necesidades sociales, por lo tanto, esta Comisión advierte que ambas iniciativas buscan garantizar este derecho, sobre todo atendiendo lo relativo a la seguridad vial.

Por otra parte, la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes publicada el 30 de abril de 2018 en el Periódico Oficial del Estado, tiene como objeto tutelar y reglamentar todo lo relativo a hacer efectivo el Derecho Humano a la movilidad, a través del establecimiento de bases, normas y principios para la planeación, programación, proyección, regulación, coordinación, implementación, gestión y control de la movilidad de personas y transporte de bienes en el Estado y sus municipios, mediante la creación de sistemas de movilidad integral y de transporte.

Como lo menciona el artículo 1º de la Ley de Movilidad, como se cita a continuación:

ARTÍCULO 1º.- Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto tutelar el derecho a la movilidad, estableciendo las

Dictamen que resuelve Reformas y Adiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes

bases, normas y principios para la planeación, programación, proyección, regulación, coordinación, implementación, gestión y control de la movilidad de personas y transporte de bienes en el Estado y sus municipios, mediante la creación de sistemas de movilidad integral y de transporte.

...

Asimismo, dicha Ley tiene como objetivo perseguir el acceso a la movilidad para todas y todos los ciudadanos que conforman el Estado, siendo que los presentes proyectos de ley, pretenden modificar las disposiciones contenidas en la citada ley, de conformidad al artículo 2°:

ARTÍCULO 2°.- El derecho a la movilidad se entiende como el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema de desplazamientos de calidad, accesible, continuo, eficiente, seguro, sustentable, suficiente y tecnológicamente innovador, que garantice su desplazamiento en condiciones de igualdad y equidad, y le permita satisfacer sus necesidades, contribuyendo así a su pleno desarrollo.

Del estudio realizado por esta Comisión, y partiendo de la premisa de que uno de los principales objetivos de la mencionada es proporcionar los mecanismos legales para que las personas puedan desplazarse, a través de las distintas modalidades del transporte público o privado, estableciendo los requisitos específicos para acceder al mismo; así como promover la movilidad en todas sus formas; e impulsar el desplazamiento de las personas de un lugar a otro, con la finalidad de satisfacer necesidades básicas y que permitan mantener una vida digna y en el ejercicio del derecho a la libre circulación.

Según datos que arroja el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en Aguascalientes un 27.4% de la población del Estado de Aguascalientes usa la bicicleta como medio de transporte, siendo los Municipios del Llano y Rincón de Romos los municipios que más utilizan este medio de transporte con poco más del 61% de la población².

² INEGI, Panorama Sociodemográfico de México 2020, Aguascalientes. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197728.pdf

Por otro lado, a nivel nacional se estima que dos de cada 10 hogares en México usan la bicicleta como medio de transporte, es decir, más de 70 millones de mexicanos usa la bicicleta para desplazarse³.

Como puede observarse, el uso de la bicicleta es muy común en nuestro país y particularmente en nuestra Entidad, lo que exige conocer y respetar las recomendaciones y deberes de cada una de las partes implicadas, a fin de poder evitar el accidente y atropello de los ciclistas.

Ahora bien, del estudio de la exposición de motivos y el proyecto de Decreto de la iniciativa se advierte que la promovente busca que se implementen de manera progresiva y siempre que las condiciones lo permitan cajas ciclistas marcadas en el pavimento que permitan a los ciclistas aguardar la luz verde del semáforo en una posición adelantada de tal forma que sean visibles a quienes conducen vehículos motorizados.

Dicha propuesta se considera viable puesto que al implementar esta señalética se evitarían muchos accidentes que son producto de no visibilizar adecuadamente a los ciclistas en las vueltas que realizan los automovilistas. Los ciclistas, así como los peatones, son los usuarios más vulnerables de las calles, por lo que es importante aumentar su seguridad mediante una estrategia integral que entre otros objetivos incentive a que más personas utilicen la bicicleta como modo de transporte y por tanto aumente su seguridad, el cual implica que los ciclistas tengan condiciones más seguras al circular por las calles.

Según la definición del World Business Council for Sustainable Development (WBCSD), la movilidad sustentable es aquella capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos o ecológicos básicos actuales o del futuro. Es decir, supone más que conseguir reducir la contaminación que sale de los tubos de escape de los vehículos automotores.

La movilidad sustentable también busca proteger a los colectivos más vulnerables -peatones, ciclistas o personas con movilidad reducida-, dar valor

³ INEGI, Así se contó México, 2021. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825007046.pdf

al tiempo empleado en los desplazamientos, internalizar los costes socioeconómicos de cada medio de locomoción y/o garantizar el acceso universal de todos los ciudadanos a los lugares públicos y equipamientos en transporte público colectivo o en medios no motorizados.

Cuando se habla de apostar por una movilidad sostenible para una mejor calidad de vida no se refiere solo a los beneficios ambientales. También se busca el bienestar económico, social y de tránsito.

Por ejemplo, mencionar que los automóviles son el medio de transporte que más accidentes ocasiona, es un tema que trasciende lo medioambiental, es también cuestión social. Los mejores planes son aquellos que integren los tres ámbitos (social, económico y ambiental) y cuenten con la mayor participación social.

Por un lado, las instituciones' deben diseñar planes que impulsen medios de transporte con mayor eficiencia energética. Esto es fundamental para disminuir el consumo de combustibles fósiles, así como para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

De lo anterior se desprende la obligación que esta Comisión tiene de promover políticas de movilidad sustentable, motivo por el cual la presente reforma se considera viable ya que reconoce mecanismos alternos de movilidad no motorizada y garantiza el libre desplazamiento de los mismos, privilegiando su protección y seguridad en las vialidades del Estado de Aguascalientes, puesto que la movilidad sustentable es un modelo de traslado saludable de bajo consumo de carbono que prioriza el elevar la calidad de vida urbana y el bienestar colectivo, así como la creación de espacios públicos confortables que favorezcan la convivencia ciudadana.

Sin embargo, una vez analizado el proyecto de decreto, es menester aclarar en lo que respecta a la adición de la Fracción LXXI del artículo 7, en cuanto a la adecuación del texto legislativo, toda vez que el artículo 88 de la Ley de Movilidad del Estado menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 88.- ...

Las bicicletas que utilizan motor para su propulsión o que por cualquier otro mecanismo pueda superar la velocidad de 25 kilómetros por hora, serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas.

Dictamen que resuelve Reformas y Adiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes

...”

Resulta de importancia recalcar lo anterior, toda vez que la promovente no toma en consideración dicha clasificación que la citada ley refiere, haciéndolo ambiguo y sin otorgarle una clasificación en la cual se pueda precisar el tipo de vehículo al que pertenece.

Es por tal que a consideración de esta Comisión, las Adiciones que se plantean, resulta VIABLE, a lo que se refiere a las adiciones del artículo 227; toda vez que genera la conciencia de utilizar cada vez más vehículos no motor, que contribuyan al cuidado del medio ambiente, así mismo, lo anterior sirve como referente de lo que busca el Gobierno del Estado dentro del Programa Estatal de Movilidad, siendo que el artículo 218 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, expresa lo siguiente

“ARTÍCULO 218.- El Gobernador del Estado, a través del Programa Estatal de Movilidad, establecerá los elementos de planeación del transporte y sus infraestructuras, con el objeto de impulsar el desarrollo económico, la competitividad, la seguridad vial y el cambio hacia modos más sustentables, como el transporte colectivo y el uso de transporte no motorizado.”

Es por tal que el considerar como VIABLE las adiciones planteadas para el mencionado artículo 227, generando un impacto en la sociedad y en la movilidad del Estado.

De tal manera que esta Comisión de Transporte Público, con base en el análisis realizado a la presente Iniciativa, somete ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman las Fracciones III y IV del Tercer Párrafo; y se Adiciona un Tercer Párrafo, recorriéndose el Segundo al Tercero, adicionando una Fracción V a este último del Artículo 227 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 227.- ...

Dictamen que resuelve Reformas y Adiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes

Lo anterior deberá realizarse también, de manera progresiva, en las vías de circulación ya existentes, siempre que sus características y la necesidad de la circulación lo permitan.

...
...
...

III. Ciclobanda: Carril para circulación de ciclistas segregado sólo por demarcación señalada en el pavimento;

IV. Ciclocarril: Carril en la vialidad, destinado exclusivamente para la circulación de los ciclistas, delimitado por elementos de confinamiento y ubicado en el extremo derecho del área de circulación de vehículos automotores, en caso de ser bidireccional, podrá ubicarse en áreas verdes y derechos de vía; y

V. Caja Ciclista: A la zona marcada en el pavimento que permite a los ciclistas aguardar la luz verde del semáforo en una posición adelantada de tal forma que sean visibles a quienes conducen vehículos motorizados.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 26 DE ENERO DEL AÑO 2022**

COMISIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO



DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
PRESIDENTE

Dictamen que resuelve Reformas y Adiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes

Página 12 de 13



DIP. RAÚL SILVA PEREZCHICA
SECRETARIO



DIP. IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ
VOCAL



DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
VOCAL



DIP. ANA LAURA GÓMEZCALZADA
VOCAL